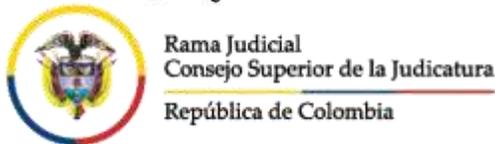


Interlocutorio: No. 561  
Radicado No.: 2022-00149-00  
Demandante: Soraya del Pilar Hernández Cardona  
Demandado: Edgar Fernando Sánchez G, Jorge Mario Ramírez Muñoz, Nidia del Socorro Cañas

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado del demandado Edgar Fernando Sánchez presentó escrito solicitando se comisione a la Inspección de Policía de esta localidad para que le realice la entrega del bien objeto de litigio tal y como se ordenó por este Despacho.

Riosucio, Caldas, 15 de agosto de 2023

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se considera:

Con auto del 13 de julio de 2023, notificado el en estado del 14 del mismo mes y año se ordenó a las partes cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, entre ellas la entrega al demandado SÁNCHEZ GUTIÉRREZ del bien objeto de litigio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del auto.

El 19 de julio de 2023 el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición en contra del auto en cita, del cual se corrió traslado mediante cartelera, resolviéndolo de manera negativa con auto N° 545 del 3 de agosto de esta anualidad.

El inciso último del artículo 181 del Código General del Proceso ordena: *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Por su parte inciso cuarto de la norma en cita dispone: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”*

Conforme a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el término concedido para entregar el bien correspondía a días hábiles; la providencia que concedió el lapso se notificó en estado del 14 de julio de 2023, el 19 de ese mes se formuló recurso

Interlocutorio: No. 561  
Radicado No.: 2022-00149-00  
Demandante: Soraya del Pilar Hernández Cardona  
Demandado: Edgar Fernando Sánchez G, Jorge Mario Ramírez Muñoz, Nidia del Socorro Cañas

de reposición, habiendo transcurrido únicamente dos días, hasta que se suspendió el término.

La decisión del recurso de reposición se notificó en estado del 4 de agosto del año en curso, reanudando el computo a partir del primer día hábil siguiente, esto es 8 de agosto de 2023.

Así, el tiempo de 10 días hábiles otorgados no ha fenecido, encontrándose la parte demandante aun dentro de la oportunidad concedida para realizar la entrega de manera voluntaria.

En este orden de ideas, el Despacho no encuentra fundados los requerimientos del demandado, toda vez que no se observa negligencia o negatoria por parte de la obligada a entregar, que evidencien la necesidad de acudir a la inspección de policía para que realice una diligencia de lanzamiento.

En consecuencia, se negará la solicitud del demandado toda vez que no es el momento oportuno o correcto para acudir a la figura de la comisión, a sabiendas que la señora SORAYA DEL PILAR HERNÁNDEZ CARDONA, se encuentra dentro del término para acatar la orden impuesta.

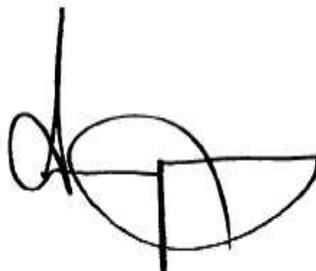
No obstante, lo anterior, no sobra recordar a la demandante que el mandato de la entrega se atribuyó, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniaria de que trata el numeral tres del artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

### RESUELVE

**NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado del demandado EDGAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>101</u> DEL <u>16</u> DE <u>agosto</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría

Interlocutorio: No. 561  
Radicado No.: 2022-00149-00  
Demandante: Soraya del Pilar Hernández Cardona  
Demandado: Edgar Fernando Sánchez G, Jorge Mario Ramírez Muñoz, Nidia del Socorro Cañas